

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Diciembre 05 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

RAD-2023-00553

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procedente de la oficina de reparto recibe este despacho la sucesión acumulada de los señores MARIA BEATRIZ AGUADO LOZANO y EMILIO LOZANO ESCOBAR que a través de apoderado judicial presenta el señor FABIO EMILIO LOZANO AGUADO en su calidad de hijo. De su examen preliminar se observa que no se aporta el registro de matrimonio de los señores Maria Beatriz Aguado Lozano Y Emilio Lozano Escobar toda vez que no es de recibo el documento que obra a folio 03 del documento glosado al expediente bajo el No. 002. En efecto, de conformidad con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 "*Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos*" de tal forma que, ocurrido el casamiento el 14 de abril de 1951, era menester aportar el registro civil dado que no se acredita alguna de las razones que, en concepto de la Corte Constitucional permite, por excepción permiten allegar un documento diferente. Ha dicho la Corte que "*la prueba idónea de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas es la copia de la correspondiente partida o folio de registro civil*", de manera que su ausencia no puede suplirse en ningún caso por documento diferente.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA acumulada y Liquidación de Sociedad Conyugal de los causantes MARIA BEATRIZ AGUADO LOZANO y EMILIO LOZANO ESCOBAR que a través de apoderado judicial presenta el señor FABIO EMILIO LOZANO AGUADO.

2. CONCÉDESE el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE PERSONERÍA a la abogada **JAKELINE MOSQUERA PÉREZ** actualmente en ejercicio, cedulada bajo el No. 1130609501 e inscrita ante el C. S de la J. con la TP.#

337552, para que represente los intereses de la parte demandante en éstas diligencias, conforme el poder conferido.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arcé Victoria', written over a light yellow rectangular background.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.